

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), ocho de abril de dos mil veintidós.

Como quiera que el documento aportado al proceso, se establece el interés jurídico que asiste al petente con los causantes y encontrándose el pedimento dentro del término establecido en el artículo 491 numeral 3º del C. G. P., el juzgado dispone:

Reconocer al señor Ricardo Alfonso Bolívar Navarro, como heredero de los causantes Alfonso Bolívar Barajas y Blanca Betty Navarro de Bolívar, en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 488 numeral 4º del C. G. del P.).

Para llevar a cabo audiencia virtual de presentación de inventario y avalúo de los bienes y deudas, decreto de partición y designación de partidor señálese la hora de las __2:30 p.m.__ del día __15__ del mes de __septiembre__ del año en curso. (Artículos 501 y 507, del C. G. del P.).

Se les advierte a las partes que no se accederá a aplazamiento de la diligencia arriba señalada salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito contemplados en el artículo 159 del Código General del Proceso.

Así mismo se insta a las partes y a sus apoderados judiciales para que presenten el escrito de inventario y avalúos, con anterioridad a la fecha de la audiencia y de conformidad al numeral primero del artículo 501 del C.G.P., esto es presentar un escrito de común acuerdo en donde cada una de las partidas deben estar debidamente soportadas e identificados sus valores. (los que también deben estar soportados).

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Se reconoce a la doctora Marisol Bernal Cáceres, como apoderada del señor Ricardo Alfonso Bolívar Navarro, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513cfce657cb2d972c29d7cac908c0d4c97c78e06b8b111007b7568600af6b00

Documento generado en 07/04/2022 10:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>